

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Severino Estrada Arcos.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

10072 REAL DECRETO 806/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Agustín Carbonell Turón.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Agustín Carbonell Turón.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

10073 REAL DECRETO 807/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Emiliano Vega Zambrano.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Emiliano Vega Zambrano.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

10074 REAL DECRETO 808/1985, de 29 de mayo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada, al Soldado de Infantería don Félix Salcedo Bocadulce.

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de cuarta clase, pensionada con el 3 por 100 del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Soldado de Infantería don Félix Salcedo Bocadulce.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

10075 ORDEN 114/00361/1985, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Suárez Rueda.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Suárez Rueda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1981 y 24 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Suárez Rueda, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1981 y 24 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10076 ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.

1.º Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, aprobado por el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme con el artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.